



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. **110013110022 202100439 00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la menor de edad EMILY LUCIANA TOVAR CAMARGO, representada por su progenitora NATALIA CAMARGO TORRES contra ANDERSON TOVAR DÍAZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (**\$3.949.000**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO	mes	CUOTA ALIMENTARIA	VESTUARIO	SALDO
2.020	febrero	200.000		200.000
	marzo	200.000		400.000
	abril	200.000	100.000	700.000
	mayo	200.000		900.000
	junio	200.000	100.000	1.200.000
	julio	200.000		1.400.000
	agosto	200.000		1.600.000
	septiembre	200.000		1.800.000
	octubre	200.000		2.000.000
	noviembre	200.000		2.200.000
	diciembre	200.000	100.000	2.500.000

2.021	enero	207.000	-	2.707.000
	febrero	207.000	-	2.914.000
	marzo	207.000	-	3.121.000
	abril	207.000	103.500	3.431.500
	mayo	207.000	-	3.638.500
	junio	207.000	103.500	3.949.000
	TOTAL	3.442.000	507.000	3.949.000

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012033022** del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce personería a CESAR DAVID PUENTES MORENO en calidad de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ